

7

6



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 648

Quito, lunes 27 de
febrero del 2012

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
Nº 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- | | | |
|------|--|---|
| 1044 | Autorízase el viaje al exterior al señor licenciado Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República | 3 |
| 1045 | Suspéndese la jornada de trabajo los días lunes 20 y martes 21 de febrero del 2012 para todos los trabajadores y empleados del sector público, debiendo recuperarse dichas jornadas, sin recargo alguno, los días sábados 25 de febrero y 10 de marzo del 2012 | 3 |
| 1046 | Facúltase al Ministerio de Salud Pública para que mediante acuerdo ministerial establezca los productos que hayan perdido la calidad de medicamentos o drogas de uso humano | 4 |
| 1047 | Expídese el Reglamento a la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco | 5 |

RESOLUCIONES:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- | | | |
|------|---|---|
| 0127 | Expídese las directrices para el control de vehículos | 8 |
| 0128 | Expídese el registro de ingresos y egresos de ayudas técnicas y equipamiento de casas | 9 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- | | | |
|--------|--|----|
| 382-11 | Expídese la Normativa sobre los organismos escolares | 10 |
| 018-12 | Refórmase el Acuerdo Ministerial 382-11 del 14 de noviembre del 2011 | 17 |

MINISTERIO DE FINANZAS:

- | | | |
|-----|--|----|
| 027 | Delégase al señor Embajador del Ecuador en Venezuela, Ramón Torres Galarza, para que en representación del Ministro de Finanzas del Ecuador, suscriba el contrato de garantía con la CAF | 18 |
|-----|--|----|

Págs.

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 788 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Javier Loyola", ubicada en el cantón Azogues, provincia de Cañar y otórgase la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución de dicho proyecto 19

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- MRL-2012-0057 Emítese dictamen favorable para la incorporación de los puestos de Presidente de la Corte Constitucional y de Juezas y Jueces Constitucionales en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior 21

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:

- 001-CNC-2012 Apruébase el informe anual sobre el cumplimiento del proceso de descentralización, el funcionamiento del Sistema Nacional de Competencias y el estado de ejecución de las competencias transferidas, correspondiente al año 2011 22

- 002-CNC-2012 Dispónese que los gobiernos autónomos descentralizados municipales que se encuentren en mora en el pago de los haberes correspondientes a los ingresos recaudados a favor de los cuerpos de bomberos de su circunscripción territorial, por concepto del impuesto adicional al impuesto predial se pongan al día en los haberes adeudados 23

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

- 97-2011 SG-IEPI Deléganse funciones a la abogada Rosela Abad, servidora del IEPI 24
- 98-2011 SG-IEPI Deléganse funciones al abogado José Andrés Tinajero Mullo, servidor del IEPI 25
- 99-2011 SG-IEPI Deléganse funciones a la doctora Soledad De La Torre Bossano, servidora del IEPI 25
- 100-2011 SG-IEPI Deléganse funciones a la abogada María Cristina Valdez, servidora del IEPI 26

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- PCÑ-SPRRENI12-00001 Delégase atribuciones a la señora Francisca del Pilar Saldaña Idrovo, servidora de la Dirección Provincial de Cañar del SRI 26

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:

Califican a las siguientes personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:

- SBS-INJ-2012-002 Contadora pública autorizada Ivonne Verónica Lamilla Luna 27

- SBS-INJ-2012-004 Ingeniera comercial Sandra Lorena Caicedo Pepinos 28

- SBS-INJ-2012-007 Arquitecto Hugo Patricio Fernando Valle Granda 28

- SBS-INJ-2012-008 Ingeniero civil Eduardo Enrique Araujo Vite 29

- SBS-INJ-2012-009 Ingeniero agrónomo Juan Rubén Chiliquinga Loja 29

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

- 823-07-02-2012 Declárase periodo electoral para el proceso de elección de miembros principales y suplentes de la Junta Parroquial Rural de "San Salvador de Cañaribamba", perteneciente al cantón Santa Isabel, provincia del Azuay 30

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN:

CAUSAS:

- 0003-11-IA Acción pública de inconstitucionalidad de acto administrativo. Legitimado activo: Jaime Baudillo Carreño Ochoa 31

- 0054-11-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado activo: Alba Mestanza Solano, Presidenta del Colegio de Enfermeras del Guayas 31

- 0060-11-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado activo: Julio Máximo Guaranda Cruz 32

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cañar: Sustitutiva para el funcionamiento del Centro de Apoyo a la Gestión Rural del Agua Potable del Cantón Cañar (CENAGRAP) 32

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen: Que reforma a la Ordenanza por ocupación de la vía pública 37

- Gobierno Local del Cantón Gonzanamá: Que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales 42

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito: Que regula el proceso de la legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana 45

Artículo 2.- La comitiva que acompañará al señor Vicepresidente Constitucional de la República estará integrada por su cónyuge, la señora Rocío González Navas.

Artículo 3.- Los gastos que se ocasionen por el desplazamiento se cubrirán con cargo al presupuesto de la Vicepresidencia de la República.

Este decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de febrero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1045

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República garantiza el derecho de las personas y colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que la Constitución de la República establece que es derecho de las personas la recreación, el esparcimiento y el tiempo libre;

Que el artículo 26 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público faculta al Presidente de la República a suspender mediante decreto ejecutivo la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio, la que podrá ser compensada de conformidad con lo que se disponga en el mismo decreto sin que por ningún concepto sea su aplicación discrecional por parte de las autoridades nominadoras o sus delegados; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147, número 5, de la Constitución de la República y el artículo 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Suspender la jornada de trabajo los días lunes 20 y martes 21 de febrero del 2012 para todos los

N° 1044

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio N° VPR-DVP-2012-0101-O de 3 de febrero del 2012, el señor Vicepresidente Constitucional de la República comunica que cumplirá con una visita oficial a la República de Uruguay, del 13 al 18 de febrero del año 2012;

Que dicha visita se realizará con la finalidad de que el señor Vicepresidente pueda exponer sobre la experiencia en el Ecuador de la Misión Solidaria Manuela Espejo, así como también para visitar a la Fundación Alejandra Forlán, encargada de implementar proyectos de atención e inclusión de personas con discapacidad en tal país; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los números 5 y 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, y de la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor licenciado Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, quien deberá trasladarse desde el 13 al 18 de febrero del 2012, a la República de Uruguay, para compartir la experiencia de la Misión Solidaria Manuela Espejo en el Ecuador.

- b) Encargarse del servicio de asesoría y asistencia directa a las juntas de agua en los aspectos técnico, organizativo y administrativo;
- c) Implementar planes de capacitación con las juntas de agua;
- d) Responsabilizarse de la adquisición y provisión de insumos, materiales y herramientas;
- e) Responsabilizarse por los aspectos contable - financieros del centro;
- f) Llevar las actividades de Secretaría y archivo del centro;
- g) Elaborar proyectos de reglamentos y manuales y, ponerlos en conocimiento del Concejo de Administración para su respectiva aprobación;
- h) Apoyar al Concejo de Administración en la elaboración de planes e informes, tanto técnicos como financieros;
- i) Gestión de recursos para el fortalecimiento del centro;
- j) Establecer estrategias de difusión del centro; y,
- k) Otras funciones establecidas en el reglamento interno.

Art. 13.- Administración de los bienes.- Los bienes construidos o adquiridos para el funcionamiento del CENAGRAP, tales como el local en el que se encuentra su sede, los vehículos con el que cuenta para el traslado de sus técnicos y promotores; así como los bienes muebles o inmuebles que se adquiera en el futuro para el desarrollo de sus funciones; estarán bajo administración exclusiva del CENAGRAP.

Los bienes muebles o inmuebles señalados en el párrafo anterior, no podrán tener otro uso que no sea el destinado a cumplir con las funciones del CENAGRAP establecidas en esta ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, a los dieciocho días del mes de abril de 2011.

f.) Msc. Belisario Chimborazo P., Alcalde del cantón.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Cañar en las sesiones realizadas en los días veinte y ocho de marzo y dieciocho de abril del 2011.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL CANTÓN CAÑAR.- A los veinte días del mes de abril del 2011; a las 08h10.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- A los veinte y dos días del mes de abril del 2011, a las 12h45, una vez analizada la normativa legal presentada a través de la Secretaría del Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, me allano a la normativa presentada y procedo con la sanción de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispongo la publicación de las normas aprobadas en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución; así también remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde del cantón Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde del cantón Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

Considerando:

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa, financiera, la facultad de legislar en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República, otorga a los gobiernos municipales competencias exclusivas, entre ellas, las de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones;

Que, entre las competencias de los gobiernos municipales autónomos descentralizados, según los artículos 55 y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, les corresponde crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribución especial de mejoras; el establecimiento o ampliación de los servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos;

Que, de conformidad con el Art. 54 del COOTAD, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular el uso del espacio público cantonal y de manera particular el ejercicio de toda actividad que se desarrolla en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón El Carmen en ejercicio de sus atribuciones y considerando que debe la ordenanza adecuarse al ordenamiento legal vigente; que por años no se ha revisado las tarifas existiendo la necesidad de incrementarlas para costear sus gastos, a objeto de hacerlas retributivas a la inversión en personal, implementación de equipos, maquinaria, que requiere para el permanente aseo y conservación de los espacios públicos; control que garantice la normal ocupación de las vías y accesos, entre otros; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

Expende:

La presente reforma a la Ordenanza por ocupación de la vía pública, al tenor de los siguientes artículos:

Art. 1.- La vía pública comprende las calles, avenidas, plazas, pasajes, portales, aceras, parterres y todos los lugares de posible tránsito y sus anexos, así como los caminos y carreteras que comunican a las poblaciones del cantón hasta seis metros a cada costado de la superficie de rodadura.

Art. 2.- Es obligación de los propietarios de predios urbanos conservar en buen estado y reparar cada vez que sea necesario los portales de sus inmuebles.

Art. 3.- Es obligación de los propietarios de predios urbanos, instalar lámparas o focos eléctricos, en los soportales, los mismos que deberán permanecer encendidos durante la noche, a fin de cooperar con la seguridad ciudadana.

+ Art. 4.- El señor Comisario Municipal ordenará por escrito el retiro de macetas con plantas colocadas en los balcones de los edificios sin las debidas seguridades y que ofrezcan peligro a los transeúntes.

Art. 5.- Es prohibido arrojar aguas servidas a la vía pública basura y desperdicios o satisfacer en ella necesidades corporales, que atenten contra la higiene y salud pública.

Los que por razón de sus negocios de frutas u otros artículos se hallaren en la necesidad de recoger cortezas o desperdicios y en general en todas las casas o edificios, están obligados a mantener depósitos higiénicos y con tapa, que puedan ser fácilmente recogidos por el servicio de aseo de las calles.

Prohíbese arrojar aguas servidas o desagües de patios en las calles, ya sea mediante acequias o tuberías directas y que corra el agua por las calles.

El desagüe de terrazas y techos es permitido siempre que se lo realice para un costado y que caiga en terreno propio, por medio de tubos, bajantes o canalones a la calle.

Se prohíbe la caída de agua a la calle, desde una casa o edificio, porque la destruye, y además, perjudica la circulación peatonal y vehicular.

Art. 6.- Es prohibido la ocupación o el uso de la vía pública por los particulares para menesteres distintos del tránsito a no ser en la forma y condiciones que esta ordenanza permita o reglamente.

Art. 7.- Es prohibida la excavación de zanjas o huecos públicos, en portales y en las calles sin la autorización previa de la Comisaría Municipal, la que exigirá previamente un depósito en la Tesorería Municipal por el valor de trabajo a efectuarse, que garantice la ejecución y reparación por el interesado, el valor llevará necesariamente el visto bueno del Jefe de Planificación. Este depósito será devuelto una vez terminado el trabajo y la reparación con informe favorable del Departamento Técnico o la Comisaría Municipal. De no cumplir con las exigencias requeridas se hará efectivo el depósito a favor de la Municipalidad.

Art. 8.- Es prohibido permitir la vagancia de animales en la vía pública. Estos animales serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando quien justifique su propiedad pague una multa pertinente por cada animal y además los gastos de mantenimiento. Si transcurrido treinta días no se presentaren los dueños de esos animales, serán vendidos mediante remate al mejor y el valor correspondiente, depositado en la Tesorería Municipal mediante título de crédito como ingresos varios. El remate lo hará el Comisario Municipal, en presencia de un Concejal comisionado y un delegado del Departamento Financiero Municipal. Si el plazo establecido venciere y no son retirados los animales por sus dueños y algunos de ellos presentaren enfermedad infecto contagiosa, previo informe del Veterinario Municipal u otro profesional en la rama, serán incinerados. La multa establecida a los dueños de los animales que vaguen en la vía pública será de 10 dólares por animal. De ser reincidente por tres ocasiones se procederá a detener al animal y se actuará según lo estipulado en este artículo, dejando la debida constancia de lo actuado.

Art. 9.- Se prohíbe la ocupación de calles, aceras, veredas y en general la vía pública con trabajos de ebanistería, en la construcción, reconstrucción de carrocerías y su colocación en los carros.

Art. 10.- Se prohíbe ocupar la vía pública con fogones o braseros dentro del perímetro urbano. Igualmente es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica o autógena de pinturas o soplete o cualquier otro que representen riesgos o perjuicios al vecindario.

Art. 11.- Será permitido el establecimiento de puestos en las aceras frente a los portales de los edificios, siempre y cuando se deje un espacio entre las columnas o estanques, para el libre acceso o desplazamiento del público, solo en las calles y lugares expresamente señalados por el Concejo Municipal.

Art. 12.- Los puestos autorizados de la vía pública serán de Tres clases: Temporales, eventuales; y, ambulantes.

Se considerará como Temporales los kioscos, los espacios ocupados con mesas y sillas en el portal y las aceras, en salones, restaurantes, bares, así como los espacios destinados a vitrinas y exposiciones de artículos, los reservados para productos agrícolas y aquellos que la Comisaría Municipal, designe en las calles pertinentes, según lo haya resuelto la autoridad superior pertinente. Se garantiza su permanencia por el lapso de un año; en caso de la necesidad de realizar un proyecto o por provenir de una resolución de la autoridad competente, en la cual se requiera de esos espacios públicos, el Municipio tendrá facultad para suspender el permiso, pedir la desocupación, desalojarlos, y de reubicarlos en otro lugar por el tiempo que faltare para cumplir el año.

Se considerarán como Eventuales aquellos que laboran en festividades y días feriados, sábados y domingos.

Se considerarán Ambulantes aquellas actividades comerciales que se las realizan en carretas y triciclos, recorriendo las calles, avenidas, por los lugares o sectores públicos, dentro de ciertos horarios, previamente definidos por el Municipio. El control se efectuará tanto a los ambulantes que circulan en el sector urbano y rural, centros o lugares poblados del cantón, donde se tenga competencia.

Art. 13.- La Jefatura de Avalúos y Catastros realizará cada año el levantamiento del catastro correspondiente a la vía pública, señalando los ocupantes Temporales, eventuales y ambulantes con sus respectivas medidas, el mismo que será enviado a la Jefatura de Rentas hasta el 30 de noviembre de cada año con la finalidad de emitir los títulos de crédito por patentes y por la tasa de ocupación de vía.

Art. 14.- Los interesados en ocupar la vía pública con un puesto temporal, eventual y ambulante, deberán obtener una patente comercial o matrícula de comercio para lo cual previamente presentarán una solicitud dirigida al señor Alcalde del cantón en un timbre municipal la misma que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombres completos y razón social del solicitante;
- b) Ubicación exacta y extensión que se desee ocupar;
- c) Clase de comercio o artículo que se desee vender, o expender;
- d) Firma del peticionario y cédula de identidad o ciudadanía;
- e) Nombramiento y más documentos habilitantes en caso de actuar en representación de una persona jurídica;
- f) Certificado de salud, en caso de ser persona jurídica y/o de la persona que trabaja en el negocio en tratándose de venta de alimentos preparados;
- g) Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- h) Dos fotos tamaño carnet actualizadas. Se colocarán en la solicitud y en el registro de la Comisaría Municipal.

La solicitud será presentada en la Comisaría Municipal, quien dentro del término de tres días emitirá al pie de la solicitud el informe respectivo. El señor Alcalde decidirá en el término de cinco días. De ser aceptada la solicitud será enviada a la Jefatura de Rentas donde se emitirá el título, que se hará efectivo en la Tesorería.

Art. 15.- La matrícula o patente municipal será renovada durante el mes de enero de cada año, presentado además, el recibo de pago por ocupación de la vía pública del mes anterior.

Quien no renueve la patente en este periodo será sancionado con una multa del 4% del salario básico unificado para el trabajador en general; y, si no se hiciere la renovación hasta el 1ro. de marzo se perderá el derecho a seguir en la ocupación del puesto. Además, de existir patentes de años anteriores en la Tesorería Municipal, se cobrará el 2% del SBU del trabajador en general de multa por cada año transcurrido más los intereses respectivos.

Para el pago del mensual por ocupación de la vía pública deberá presentarse el recibo de pago del mes anterior en la Jefatura de Rentas hasta el 30 de cada mes. Transcurrido el mes vencido, se harán acreedores de una multa del 0.5 % del SBU del trabajador en general por cada mes de retraso.

Art. 16.- Se cancelará la patente de las personas que expendan artículos distintos a los señalados en ella o a los que hicieren uso indebido del puesto que se les ha concedido, sin perjuicio de las demás sanciones.

Art. 17.- Las medidas máximas para la ocupación de la vía pública, son:

- a) Kioscos 1.50 metros de frente por dos metros de fondo y 2.20 metros de alto;
- b) Cajón de refrescos y batidos de frutas de 1.50 metros de largo, 1.50 metros de ancho y un metro de alto;
- c) Vitrinas u otros para la venta de frutas, artículos de tocador y otras mercaderías 1.50 metros de alto y 0.60 centímetros de fondo y dos metros de frente;
- d) Vitrinas u otros para la venta de frutas, artículos entre columnas y estantes, 2 metros de alto por 2 metros de ancho y 0.60 centímetros de fondo. Sin que en ningún momento las vitrinas obstaculicen el paso del peatón; y,
- e) Carretillas para la venta de 1.60 metros de largo por un metro de ancho.

Art. 18.- Prohíbese la colocación de tableros, repisas, bancos, etc., en los parques, en lugares que afecten la imagen del cantón. Solo se permitirán cuatro ubicaciones en los lugares que cumplan con el diseño, material y estética, que el señor Alcalde o la Comisión de Ornato les exijan.

Art. 19.- Los establecimientos comerciales deberán obtener permiso y pagar la tarifa respectiva para colocar vitrinas entre las columnas o estantes paralelamente a la línea de acera y no en el sentido contrario o verticalmente.

arrimada a la pared de la fachada o colgada en ella, siempre que no sea en las calles de mayor congestión vehicular y peatonal que el Concejo lo determine así.

Así mismo, deberán obtener permiso y pagar la respectiva tarifa los salones, restaurantes y bares, que colocan mesas y sillas para los consumidores en la vía pública.

Art. 20.- La Municipalidad no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública a ninguna persona natural o jurídica.

Art. 21.- Prohibase el arrendamiento, traspaso y cualquier otro contrato o negocio entre particulares sobre puestos en la vía pública. Los puestos en la vía pública serán entregados por la Comisaría Municipal después de haber cancelado la patente y estar al día con los pagos o tasa por ocupación de la vía pública.

Si se probara que un puesto está ocupado por persona distinta a la que obtuvo el permiso, se cancelará el permiso y el área quedará a disposición de la Municipalidad, sin perjuicio de las acciones que pudieran tomarse en una u otra parte, para resarcir daños y perjuicios.

Art. 22.- Será motivo suficiente para negar la patente o el permiso para ocupación de la vía pública cuando las condiciones de higiene, de ornato o de tránsito así lo exijan.

Art. 23.- TARIFAS.- Para la ocupación de la vía pública se pagarán las siguientes tarifas de arrendamiento mensual:

1. Kioscos en el sector del mercado o cualquier otro sitio de mayor concurrencia o el denominado casco comercial que el Municipio lo determine así, deberán pagar el 0.5% del SBU del trabajador en general por cada metro cuadrado y mensualmente.
2. Puestos con cajones, mesones, carretillas y otros similares para la venta de legumbres, ventas de frutas y otros, que den con el frente a una calle o estén en puestos estratégicos de afluencia del público, pagarán el 0.4% del SBU del trabajador en general por metro cuadrado y mensualmente.
3. Los puestos con cajones, mesones, cartillas y otros similares para la venta de legumbres, frutas y otros expendios de artículos y que se encuentren en cualquier parte de la vía pública pagarán el 0.3 % del SBU del trabajador en general por metro cuadrado y mensualmente.
4. Los charoles de cigarrillos, venta de empanadas y otros similares en la vía pública en cualquier lugar de la ciudad, pagarán el 0.5% del SBU del trabajador en general anual o su equivalente actual de 13.20 dólares por año.
5. Las vitrinas de los establecimientos comerciales cualquiera que sea su índole y que ocupen la vía pública pagarán el 1% del SBU del trabajador en general, siempre y cuando no se excedan de 0.60 centímetros de fondo, por dos metros de alto. Si se excediere una vitrina de estas medidas pagarán el 1.3% del SBU del trabajador en general por vitrina mensualmente.

6. Los vehículos que se parquean para la venta de mercaderías cualquiera sean estos, pagarán el 1% del SBU del trabajador en general por metro cuadrado y mensualmente.

7. Los reservados de establecimiento y reservados de los frentes de los establecimientos comerciales o de viviendas o de cualquier índole, siendo estos vía pública pagarán el 0.2% del SBU del trabajador en general por metro cuadrado y mensualmente. Pudiendo ser cancelado, anualmente y por adelantado. En tiempos festivos no se reconocen estos permisos. Pero si el propietario lo ~~deseare~~ se sujetará a la tarifa y a las medidas por festividades (Solo para garaje o vehículos debidamente justificados).

8. Las barracas, kioscos, mesones para el expendio de bebidas alcohólicas pagarán el 0.4% del SBU del trabajador en general por metro cuadrado y mensualmente.

9. Las empresas, compañías, cooperativas y asociaciones de transportes sean estas motriz o sucursales siendo interprovinciales, intercantonales y cantonales en este cantón pagarán el uso de la vía pública por metro cuadrado para la modalidad de transporte según la siguiente tarifa:

a) Los buses, los taxis, camionetas cooperadas que prestan sus servicios en el cantón, las cooperativas, empresas, asociaciones de transportes cantonales, intercantonales e interprovinciales, nacionales o internacionales, transportes pesados de uno, dos o más ejes, asociados o no, pagarán el 0.4% del SBU del trabajador en general, por metro cuadrado de manera mensual. Para el pago de ocupación de la vía pública a los buses se les considerará solamente tres paradas.

b) La asociación de triciclos y/o empresas de triciclos y los no asociados pagarán el 0.2% del SBU del trabajador en general por metro cuadrado y de forma mensual.

c) Los espacios de la vía pública ocupados con materiales de construcción cancelarán por día y por metro cuadrado; y, los talleres de cualquier clase, sean estos artesanos o no, tales como mecánicas, refrigeración, vulcanizadoras, muebles, ebanistería, bloques, tapiceros, etc., pagarán el 0.4% del SBU del trabajador en general por metro cuadrado y de forma mensual; y,

d) Los salones de bebidas, comidas, bares, etc., que ocupen la vía pública frente a sus establecimientos comerciales con sillas, mesas, etc., pagarán por metro cuadrado y de manera mensual el 0.2% del SBU del trabajador en general.

Art. 24.- Por ocupación de la vía pública de manera eventual se pagarán los siguientes valores:

a) Los juegos eléctricos o electrónicos, tales como: los carros chocones, montaña rusa; las ruedas moscovitas para adultos y niños, los carruseles, trencitos, carritos,

caballitos y otros similares, cancelarán el 0.8% del SBU del trabajador en general por metro cuadrado, pago que se lo realizará en forma diaria;

- b) Los juegos manuales, tales como: los futbolines, los tableros de chicles y otros similares, pagarán el 0.2% del SBU del trabajador en general, por metro cuadrado en forma diaria;
- c) Las barracas para expendio de comidas, cocadas, dulces, medicamentos, medicinas naturales y otros similares, pagarán el 0.6% del SBU del trabajador en general, por metro cuadrado y por días;
- d) Los expendios de bebidas alcohólicas pagarán el 0.8% del SBU del trabajador en general, por metro cuadrado y por días;
- e) Los caramancheles y puestos para la venta de textiles, reliquias, artículos plásticos, lozas, ropa confeccionada, telas, bisuterías, zapatos, bazar, ponchos, etc., y otros similares y en general toda persona que ejerza actividad comercial ocupando la vía pública en épocas festivas, pagarán el 0.4% del SBU del trabajador en general, por metro cuadrado y por días;
- f) Los vehículos que exhiban mercaderías para la venta de toda clase de artículos o de uno en particular, pagarán el 0.4% del SBU, por metro cuadrado y por días; y,
- g) Los puestos ubicados en la vía pública y que están en la bahía comercial "8 de Diciembre", pagarán así: los exteriores que dan a la calle o un pasaje municipal, pagarán 10 dólares mensuales, y los interiores 5 dólares mensuales, cualquiera que fuere su actividad comercial que realicen.

Art. 25.- Toda ocupación de la vía pública que no esté prevista o no sea similar o no esta tarifada en esta ordenanza se pagarán según la resolución que tome el Concejo Municipal, sujetándose en lo posible a las normas aquí establecidas.

Art. 26.- SANCIONES.- Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Por lo que dispone el Art. 5 de esta ordenanza será una multa de 10 dólares por primera vez y el doble o triple de persistir en la infracción;
- b) Por infringir el Art. 8 de esta ordenanza pagarán la multa conforme estipula el referido artículo, además de los gastos por mantenimiento;
- c) La infracción al Art. 9 será sancionada con una multa de 10 dólares en primera y así sucesivamente el doble o triple al ser reincidente;
- d) En el caso del Art. 15 la sanción será aplicada como está estipulado en el mismo artículo de esta ordenanza; y,

- e) La falta de respeto a las autoridades que tienen relación con la aplicación de esta ordenanza, si fuere verbal, tendrá una multa de diez dólares por primera vez, de reincidir será el doble y si hay agresión fuere física será reducido a prisión y además, según la gravedad, puesto a las ordenes de la autoridad competente.

Art. 27.- Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal, previo el informe de los inspectores y con conocimiento del señor Alcalde. Lo que no está previsto se acogerá a las disposiciones legales pertinentes que rijan al respecto.

Art. 28.- Los reincidentes serán sancionados con el doble y triple de la pena impuesta, según consta en los artículos anteriores y de persistir por más de tres veces el infractor, a más de la multa será clausurado en forma definitiva su puesto y en caso de desacato será puesto a órdenes de la autoridad competente para su juzgamiento.

Art. 29.- Las recaudaciones por concepto de multas se harán a través de la emisión de títulos de crédito que serán efectivizados en la Tesorería.

Art. 30.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y no se reconocen exoneraciones de ninguna clase, ni leyes especiales.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil once.

f.) Dr. Hugo Cruz Andrade, Alcalde.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario (E) del Concejo.

CERTIFICADO DE SOCIALIZACIÓN Y DISCUSIÓN.- Certifico: Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, fue socializada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón El Carmen, en las sesiones ordinarias del tres de agosto y del siete de septiembre del dos mil once, respectivamente.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario (E) del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 8 de septiembre del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario (E) del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 13 de septiembre del 2011.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art.

322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente reforma a la Ordenanza por ocupación de la vía pública, para su promulgación y entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Dr. Hugo Cruz Andrade, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Dr. Hugo B. Cruz Andrade, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.- El Carmen, el 13 de septiembre del 2011.- Certifico.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario (E) del Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL DE GONZANAMÁ

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que en los artículos 552 hasta 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de sus atribuciones y facultades,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Gonzanamá.

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto es el ejercicio permanente de actividad económica en el cantón, del cual se derive la obligación de llevar contabilidad de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario y su reglamento.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del Cantón Gonzanamá. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Gonzanamá, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Art. 4.- ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE EMPRESAS EXTRANJERAS.- Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

CAPÍTULO II

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 5.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre.

Art. 6.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados;